# Oficial Boletin

## DE LA PROVINCIA DE

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, ordenes y anuncios que hayan de inscrtarse en el Boletin Oficial deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de

Se publica los Lunes, Miércoles y Viérnes de cada semana.

SUSCRICION EN LA CAPITAL.—Por un año 50 rs.—Por seis meses 30 —Por tres meses 18.—Por un mes 8.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 70 rs.—Por seis meses 40.—Por tres meses 24.—Por un mes 10

Se admiten suscriciones en Palencia en la Redaccion del Bolletin, imprenta de Jose M. HERRAN, calle Mayor principal, núm. 84.-Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Editor con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades escepto las que sean á instancia de parte no pobres se insertarán oficialmente asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

#### ARTÍCULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continuan en el Real Sitio de San IIdefonso sin novedad en su importante salud.

#### RECTIFICACION.,

En el estracto de la circular núm. 21 publicada en el Boletin oficial del Lunes 11 del corriente, se padeció la distraccion de poner 17 de Mayo en vez de Marzo.

#### GOBIERNO DE PROVINCIA.

#### Circular núm. 22.

Establecimientos penales. - Negociado 1.º

Se publica el repartimiento de la cantidad presupuestada para los gastos de la carcel de esta Capital.

Por el Alcalde de esta Capital se me ha remitido con fecha 5 del corriente una copia del repartimiento verificado entre los pueblos que constituyen su partido judicial para cubrir el présupuesto de gastos de personal y material de la cárcel pública de esta Ciudad.

Y en virtud de la importancia de este documento, he acordado insertarlo á continuacion para conocimiento de todos los Ayuntamientos

en él comprendidos, y á fin de que por trimestres anticipados, segun está prevenido, puedan realizar el pago de las cantidades que respectivamente les corresponde satisfacer.

Palencia 8 de Julio de 1864.

El Gobernador, MANUEL UREÑA.

Repartimiento entre los pueblos del partido de la cantidad presupuestada por gastos de personal y material de la carcel pública de esta Capital.

PUEBLOS.						Cantidad.	
Ampudia .		•				2545	83
Autilla y Al	calc	lía	pe	dán	ea	*	
de Paradil				•		1331	57
Baños	-			•			
Becerril de C				• .		4085	47
Dueñas						5310	95
Fuentes de V	ald	ene	ero.			1236	
Grijota					W E	2078	
Husillos .					•	651	
Magaz						2 40 3	
Manquillos.							
Monzon						1146	
Palencia y su						18051	
Pedraza			1			904	
Perales y las							6
neas de V	(4)	+:		200			
llafruela.				-	F.	539	56
Revilla						381	
Santa Cecilia						297	
Torre de Mo					ď	820	
Valoria del A						*	
Villamartin.	2.0				380	584	mayli ves
Villalobon.				•		741	
Villaumbrale			-55	36		1370	
Villamuriel y			día	ped	lá-		
nea de Cal				_		1382	6
e de		× 1	,		<u>ب</u>	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	<del>-</del>

TOTAL.

45793

#### Circular núm. 23.

Subsecretaría. — Negociado 2.º

Real orden declarando en suspenso durante las vacaciones del Consejo de Estado los plazos que fija el art. 53 de la ley de 25 de Setiembre último para los recursos contra los acuerdos de las Diputaciones provinciales.

Por el Ministerio de la Gobernacion se me ha comunicado con fecha 30 de Junio último la Real órden siguiente:

«En atención á que por los artículos 42 y 43 del reglamento interior del Consejo de Estado, aprobado por S. M. en 30 de Junio de 1861, se dispone que todos los años vacará dicho cuerpo los meses de Julio y Agosto y que durante dichas vacaciones no correrán los plazos de l'as competencias, autorizaciones y demás asuntos gubernativos sobre que haya de informar el Consejo Considerando que por lo tanto no pueden acordarse los dictámenes que previene el art. 53 de la ley de 25 de Setiembre de 1863, para el gobierno y administracion de las provincias en lo relativo á los recursos miento lo prevenido en el artículo entablados contra los acuerdos de 22 del reglamento para el régimen las Diputaciones provinciales: Con- y buena policía de los depósitos de siderando que esta clase de asuntos caballos padres propiedad del Estadeben hallarse comprendidos entre do, se bace preciso que los dueños aquellos à que se resiere el art. 43 de las yeguas que en 1863 sueron del citado Reglamento y con el fin servidas ó beneficiadas por los cade que no pueda causar perjuicios ballos del depósito de Carrion de los alguno al necesario aplazamiento de Condes y hayan parido en el corrienla resolucion de los recursos ante- te año, dirijan sin demora alguna riormente citados. La Reina (q. D. g.) al Delegado de la cria caballar re-

den igualmente en suspenso durante las vacaciones del Consejo de Estado los plazos que fija el art. 53 de la indicada ley de 25 de Setiembre último, para los recursos contra los acuerdos de las Diputaciones provinciales. De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Y he dispuesto insertarla en este Boletin oficial para que tenga la debida publicidad y surta los fines oportunos.

> Palencia 11 de Julio de 1864. El Gobernador, MANUEL UREÑA.

#### Circular núm. 24.

Seccion de Fomento.-Negociado.-Cría caballar.

Que los dueños de yeguas que han sido beneficiadas por los caballos padres de Carrion remitan al Delegado de la cria caballar las reseñas de las crias que aquellas hayan dado.

Para que pueda tener cumpliha tenido á bien disponer que que- sidente en dicha villa, las reseñas

hayan obtenido, ó en caso contrario, pasarán al referido funcionario, noticia de haberse desgraciado las crías ó que sus yeguas quedaron vacias. Er su consecuencia espero del celo de los dueños de las repetidas yeguas cumplan con este servicio que la superioridad tiene recomendado.

> El Gobernador, MANUEL UREÑA.

Palencia 9 de Julio de 1864.

Circular núm. 25.

-00° 0 300-

Orden público - Negociado 1.º

Se exhorta la busca y captura de Benito Palacios.

Los Sres. Alcal·les de los pueblos de esta provincia, fuerza de la Guardia civil, individuos del cuerpo de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de Benito Palacios, vecino de Valladolid, quien se ha] fugado dejando abandonada á su muger é hijos y llevándose el dinero, efectos y ropas de algun valor que poseia; y caso de ser habido, á cuyo efecto se estampan á continuacion sus señas, le pondrán á mi disposicion.

> Palencia 11 de Julio de 1864. El Gobernador, MANUEL UREÑA.

Señas de Benito Palacios.

Edad 34 años, estatura buena, ojos y pelo castaño, rizoso el último, nariz algo roma, barba poblada, cara larga y grande, color bueno; viste pantalon de paño, franja y fondo morado, chaqueta de mezcla oscura, sombrero hongo color de café, capa negra, calza alpargatas; es de oficio tejedor.

#### Anuncios oficiales.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICA.

Portazgos, Pontazgos y Barcajes. - Circular.

El Exemo. Sr. Ministro de Fomento, me comunica con esta fecha la Real orden siguiente.—Ilmo. Sr.: En | de 1857. vista de lo que esa Direccion general que el Administrador ó rematante del Mayo de 1864.

exactas de los potros ó potrancas que portazgo de Requejada observe los p artículos 10 y 19 de la Instruccion de se necesita: 10 de Diciembre de 1861, la Reina (q. D. g.) de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado en pleno, ha tenido á bien resolver:-1.º Que los vecinos de los pueblos á que se refiere el artículo 19 de la Instruccion de 10 de Diciembre de 1861, gocen del beneficio que dicho artículo les concede, cuando los edificios extremos de las poblaciones que se hallen mas próximas al portazgo, disten de este á lo sumo 525 varas. -2.º Que para los efectos del mencionado artículo se reputen en igual caso, tanto las poblaciones que formen un solo grupo, como las divididas en distintos barrios, aldeas ó caseríos, con tal que tales desmembraciones pertenezcan á un solo pueblo; debiendo atenderse para calificarlas, à las circunstancias de no ser conocidas con nombre de pueblos distintos, de no tener término municipal privativo, ó depender de las mismas autoridades municipales. - 5.° Que segun lo establecido en estas reglas cuando un mismo concejo, ayuntamiento ó feligresía comprenda distintas poblaciones, solo gozarán de la exencion de derechos los vecinos de aquellas que, hallándose á la distancia señalada en la regla primera y computada de la manera que se establece en ella, deban ser consideradas como pueblos diferentes. -- 4.º Que haciendo aplicacion de estas reglas al pueblo de Polanco, disfruten del beneficio de que se trata los vecinos de los barrios que formen parte de él y que no tengan término municipal privativo. Y siendo esta resolucion de carácter general, he dispuesto que se circule y publique para que sirva de regla en todos los portazgos, pontazgos y barcajes. Dios guarde á V. S. muchos años. - Madrid 20 de Junio de 1864.—El Director general, Frutos Saavedra Meneses.-Sr. Gobernador de la provincia de Palencia.

> DIRECCION GENERAL DE INSTRUC-CION PÚBLICA.

Negociado de Medicina y Cirugía.

#### Anuncios.

Está vacante en la Universidad de Santiago la Cátedra de Medicina legal y Toxicología, la cual ha de proveerse por oposicion como prescribe el artículo 226 de la ley de 9 de Setiembre

Para ser admitido á la oposicion.

- Ser Español.
- Tener 25 años de edad.
- Haber observado una conducta moral irreprensible.
- 4.° Ser Doctor en la Facultad de Medicina o tener aprobados los ejercicios de dicho grado.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término improrogable de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta; y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo 4.º del artículo 8.º del mismo Reglamento, sobre el tema siguiente que ha señalado el Real Consejo de Instruccion pública: Datos en que el Médico forense deberá fundar su concepto relativamente á la necesita: existencia de un envenenamiento.

Madrid 22 de Junio de 1864. El Director general, Victor Arnau.

Negociado de Universidades.

Está vacante en la Universidad de Valladolid la Cátedra de Metafísica, correspondiente à la Facultad de Filosolía y Letras, la cual ha de proveerse por oposicion como prescribe el articulo 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el título 2.° del Reglamento de 1.° de Mayo de 1864.

Para ser admitido á la oposicion se necesita:

- Ser Español.
- Tener 25 años de edad.
- Haber observado una conducta moral irreprensible.
- 4.° Ser Doctor en la Facultad de Filosofía y Letras.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término improrogable de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta; y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo 4.º del artículo 8.º del mismo Reglamento, sobre el tema siguiente que ha señalado el Real Consejo de Instruccion pública: De la libertad moral: impugnacion de los argumentos que se han empleado para combatirla.

Madrid 25 de Junio de 1864.-El Director general, Victor Arnau.

Ha vacado en la Facultad de Derecho, seccion de Derecho administra-Los ejercicios se verificarán en tivo de la Universidad de Valladolid la expone en el expediente instruido á esta córte en la forma prevenida en el Cátedra de Instituciones de Hacienda citud escrita de su puño y letra por instancia del Alcalde de Polanco, para título 2.º del Reglamento de 1.º de pública de España que ha de proveerse por concurso.

Lo que se anuncia para los efectos del art. 44 del Reglamento de 1.º de Mayo de 1864.

Madrid 25 de Junio de 1864.— El Director general, Victor Arnau.

Está vacante en la Universidad de Sevilla la Cátedra de Instituciones de Hacienda pública de España correspondiente á la Facultad de Derecho, seccion de Derecho administrativo, la cual ha de proveerse por oposicion como prescribe el artículo 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el título 2.º del Reglamento de 1.º de Mayo de 1864.

Para ser admitido á la oposicion se

- Ser Español.
- Tener 25 años de edad.
- Haber observado una conducta moral irreprensible.
- Ser Doctor en la Facultad de Derecho, seccion de Derecho administrativo.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término improrogable de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta; y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo 4.º del artículo 8.° del mismo Reglamento sobre el tema siguiente que ha señalado el Real Consejo de Instruccion pública: Condiciones que deben procurarse en los impuestos públicos.

Madrid 25 de Junio de 1864.— El Director general, Victor Arnau.

#### JUNTA GENERAL DE ESTADÍSTICA.

Conforme à lo dispuesto por S. M. en los Reales decretos de 1.º de Junio del año de 1860 y 16 de Junio de 1865, se llama á exámen para proveer una plaza de Auxiliar de las secciones provinciales de estadística que ha resultado vacante, y se halla dotada con el sueldo de 5.000 reales anuales.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes escritas de su puño y letra dentro del mes, à contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta, y en el mismo plazo deberán hallarse en Madrid segun lo dispuesto en el reglamento de 28 de Agosto último, cuyos artículos en la parte que al presente caso se refieren, son los siguientes:

Artículos del reglamento de 28 de Agosto.

20. Los aspirantes dirigirán soliconducto de los Gobernadores de las respectivas provincias al Vicepresidente de la junta general, espresando el punto de su residencia y las señas de su domicilio. Dentro del mes de la publicacion en la Gaceta deberán los aspirantes presentarse en Madrid.

- Si la vacante fuere de las de auxiliares de la Secretaría de la junta general ó de las secciones de provincia, los ejercicios consistirán:
- En escribir á la voz lo que se dictare.
- En la contestacion à tres preguntas sacadas de entre 40, depositadas por orden sucesivo en la urna, sobre las materias que se expresan á continuacion, distribuidas del modo siguiente:

Quince de Gramática castellana. Quince de Aritmética.

Diez de nociones de Geografia de España.

- En la formacion de un estado.
- En el extracto de un expediente.
- Para los dos últimos ejercicios se concederá de término hora y media y la Secretaría facilitará á los interesados los antecedentes que crea indispensables.
- 29. Las contestaciones á cada pregunta que haga el Tribunal á los ejercitantes, no podrán durar ménos de cinco minutos, ni exceder de diez.
- 30. Los opositores á plaza de Auxiliar habrán trabajado con anticipacion durante tres dias á las órdenes del Secretario de la Junta quien presentará al Tribunal sus trabajos con especificacion del concepto que le merecieren.
- La Vicepresidencia anunciará al público por medio de la Gaceta, y la Secretaria de la Junta por medio de un aviso que se fijará en la portería el, dia en que hayan de comenzar los ejercicios.
- Al anunciarse en la Gaceta una vacante, se acompañará el programa de materias y ejercicios á que hayan de someterse los aspirantes en cada caso.
- Los empleados que se nombren en lo sucesivo para plazas vacantes en las provincias, trabajarán dos meses en la Secretaria de la junta general antes de salir para sus respectivos destinos.
- Los documentos que los interesados acompañen á sus instancias, les serán devueltos por la Secretaria bajo el correspondiente recibo, si los reclamasen, despues de haber surtido sus efectos.
- En igualdad de aptitud serán 111 títulos de mérito y preferencia las notas obtenidas por el aspirante en oposiciones anteriores, los grados académicos y los idiomas, tanto muertos como vivos que poseyere.

Tambien se tendrán en cuenta los 14 servicios prestados en cualquiera car-, 15 rera del Estado.

Madrid 1.º de Julio de 1864.--El Vicepresidente, Alejandro Oliván.

PROGRAMA DE MATERIAS Á QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 46 DEL REGLAMENTO DE 28 DE AGOSTO ÚLTIMO.

#### Gramática castellana.

- Definicion y division de la gramática en general.
- De las partes de la oracion en general.
- Del artículo y de sus propiedades y accidentes.
- Del nombre.
- Del pronombre.
- Del verbo: sus clases y conjugaciones.
- Verbos auxiliares.
- Verbos irregulares: su naturaleza y ejemplos.
- Del participio.
- Del adverbio.
- De la preposicion, su naturaleza y oficio en las oraciones.
- De la conjuncion é interjeccion.
- Definicion general de la sintaxis en el órden regular y el figurado.
- De la ortografia.
- Número y valor de los signos que constituyen el abecedario, con distincion de vocales y consonantes dobles y sencillas: diplongos.

#### Aritmética.

- Operaciones aritméticas con los números enteros.
- Adicion.
- Sustraccion.
- Multiplicacion.
- Division.
- de quebrados á un comun denominador.
- Adicion, sustraccion, multiplicacion y division de quebrados comunes.
- Quebrados decimales: adicion sustraccion, multiplicacion y diviversa.
- Números complexos: reduccion de números compléxos á incomplexos y vice versa.
- Adicion, sustraccion, multiplicacion y division de números complexos.
- y medidas.
- Reduccion del antiguo sistema de pesas y medidas al sistema métrico y vice versa.
- 1.13 Razones y proporciones.

- Progresiones.
  - Problemas que se resuelven por medio de proporciones.

Geografía particular de España.

- Situacion de la península Ibérica: costas y fronteras de la parte correspondiente á España.
- Principales cadenas de montañas que cruzan el territorio Español.
- Principales rios que riegan á España, designandosus afluentes más importantes.
- Nombre y situacion de los cabos y puertos mas considerables que se encuentran en las costas Españolas.
- Division territorial de España en 49 provincias, designando cuales son las marítimas del Océano y del Mediterráneo, y cuales fronterizas de Francia y Portugal.
- Situacion de cada una de las provincias de España por razon de sus confines con las que la rodean.
- Indicar, respecto de las capitales. de provincia, su categoría y poblacion.
- Poblaciones de mayor nombradía en cada una de las provincias de España.
- Correspondencia de la actual division territorial con la antigua en 13 grandes provincias.
- Otras divisiones importantes del territorio además de la general indicada.

#### UNIVERSIDAD LITERARIA DE SE-VILLA.

Se halla vacante ý se proveerá por Quebrados comunes: reduccion oposicion la plaza de Directora de la Escuela Normal de Maestras de Badajoz, dotada con 6,600 reales, y cuyo DE LA AUDIENCIA DE VALLADOLID. nombramiento corresponde al Gobierno.

Los ejercicios han de celebrarse ante el Tribunal de oposiciones de dicha ciudad, dando principio tres dias despues de terminado un mes que sion; reduccion de quebrados empezará á contarse desde el en que ordinarios à decimales y vice aparezca este anuncio en la Gaceta, y consistirán:

Primero. En contestar à tres preguntas que designe la suerte sobre cada una de las asignaturas de Religion y Moral é Historia Sagrada, Gramática y Ortografía, Aritmética, Geografía é Historia, principalmente de España, Sistema métrico-decimal de pesos y educacion, métodos é higiene doméstica.

> Segundo. escrite, que no baje de medio pliego, acerca del régimen y direccion de las Por mandado de S. Ilma.-El Secre-

ñanza: para este trabajo se concederán dos horas.

En escribir en el encerado Tercero. y hacer el análisis gramatical y lógico del período que dicte uno de los jueces.

Cuarto. En leer en un libro impreso y manuscrito y escribir una plana de letra magistral.

Quinto. En hacer una explicacion al alcance de las niñas de un párrafo préviamente leido.

Sesto. En media hora de preguntas sobre los deberes de una Maestra, manera de hacer'y enseñar con perfeccion las labores, y en especial las de primor y adorno etc., y sobre el dibujo aplicado al corte y trazados de vestidos.

En continuar las labo-Séptimo. res propias del sexo, que las opositoras deberán presentar sin concluir.

Las aspirantes presentarán en la Secretaria de la Junta de Instruccion pública de la provincia de Badajoz tres dias antes de que se principien los actos:

Solicitud dirigida al Pre-Primero. sidente de la citada Junta.

Segundo. Título de Maestra de Instruccion primaria superior, ó copia testimoniada de él.

Tercero. Partida de bautismo en que acrediten tener veinte y cinco años cumplidos.

Cuarto. Certificacion de buena conducta moral y religiosa, expedida por el Alcalde y Párroco de su domicilio.

Quinto. Una relacion de sus méritos y servicios.

La Directora además de su sueldo, disfeutará del emolumento de casahabitacion para si y para su familia.

Sevilla y Junio 27 de 1864.—El Rector interino, Doctor Antonio Machado.

## SECRETARIA DE GOBIERNO

#### Circular.

El Ilmo. Sr. Regente ha acordado en providencia de esta fecha que por medio del Boletin oficial, se prevenga á todos los Jueces de primera instancia del territorio que en todo el mes de Julio próximo remitan el estado de los derechos abonables á los Médicos fo renses v otros auxiliares de la administracion de justicia por insolvencia de los reos ó por haberse declarado las costas de oficio en los juicios de faltas celebrados en el primer semestre de este año. Y para que les conste á dichos Jueces y cumplan lo acordado se En una explicacion por les circula por el Boletin oficial.

Valladolid 50 de Junio de 1864. escuelas y métodos especiales de ense- tario de Gobierno, Lúcas Fernandez.

#### 1.er REGIMIENTO DE INGENIEROS.

#### PROVINCIA DE PALENCIA.

RELACION de los individuos naturales de la espresada provincia que sueron bajas en el año próximo pasado de 1863, y tienen à su disposicion en la Caja de este regimiento las cantidades que se detallan á continuacion, procedentes de sus alcances.

Pueblo	Motivo				
de su naturaleza.		Clases.	NOMBRES.	Rs. Cénts.	
	(* 100 (* <b>F</b> ***********************************	*************		***************************************	
Canduela	Licenciado.	Cabo 1 °	Eusebio Valle Calvo	5 17	

Los interesados ó sus herederos podrán cobrar sus respectivos créditos de las dos maneras siguientes:

1. Presentandose en la Caja de este regimiento personalmente ó por medio de persona autorizada con carta suya, en que el-Alcalde del pueblo acredite la firma por medio de certificación sellada con el sello del Ayuntamiento. En el segundo caso la certificación del Alcalde espresarà además que el que firma la carta es padre, madre ó heredero del finado.

Avisando en carta autorizada con los requisitos espresados el conducto por donde quieran que el regimiento les libre sus créditos.

Madrid 20 de Junio de 1864. - El Coronel Teniente Coronel Mayor, Juan Tello. - V.º B.º - El Coronel, Castillo.

Juzgado de primera instancia de Santander.

D. Remigio Salomon, Sócio de número de la Sociedad Económica de Amigos del País, de Valencia, Académico correspondiente de la Real de la Historia de la Española de Arqueología y Geografía, Caballero de la Real órden Americana de Isabel la Católica, por accion de guerra, Caballero y Comendador de la distinguida de Cárlos III, Secretario Honorario de S. M., Juez de la provincia, etc.

Los Señores Jueces de primera instancia, Alcaldes Constitucionales, Comandantes de los destacamentos de la Guardia civil y las demás autoridades de los pueblos de la provincia de Palencia á quienes atentamente saludo; practicarán con el celo que tanto les caracteriza y distingue, las oportunas diligencias para ver de conseguir la captura de dos hombres y una mujer, cuyos nombres, vecindad y naturaleza se ignora, sabiendo únicamente que uno de los primeros es de estatura regular, cara ancha, con una cicatriz en el cuello, de unos treinta y ocho à cuarenta años de edad, con marselles de paño de color de chocolate; el otro un poco mas bajo, moreno, de igual edad con corta diferencia, con pantalon claro con franjas ó dibujos negros, gaban oscuro y gorra negra de visera en la cabeza; y la tercera de estatura regular, berederos de D. Casto Alonso, S. otra da con la matriz en el término de pruebastante morena, de unos cuarenta años, vestida con una bata fondo negro y ramitos encarnados; que llegaron á esta capital al anochecer del veintitres del próximo pasado Junio, por mar, al parecer lactual á las once de su mañana en la sala de la propiedad. Considerando que tam-

de Santoña y Bilbao, á quienes caso de ser habidos se pondrán a mi disposicion incomunicados; pues así acabo de acordorlo en la causa que instruyo contra los mismos, sobre estafa y robo con fractura y violencia en la habitacion de María Tabernilla, de esta vecindad, la tarde del veintinueve del propio mes, de veinte duros y medio en metálico, un rosario de coral engarzado en plata con un santo Cristo de lo mismo y tres pañuelos, dos de seda de la India y el otro de hilo. Dado y firmado en Santander á dos de primera instancia del partido á que de Julio de mil ochocientos sesenta y dá nombre esta ciudad y de Hacienda | cuatro.-Remigio Salomon.-Por disposicion de S. S., Licenciado José María Doce.

> Juzgado de primera instancia de Palencia.

D. Rafaél Alvarez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Palencia y pueblos de su partido.

de audiencia, siendo de cuenta del rema- bien se halla acreditado que en las cuentante todos los gastos de subasta, y que tas de testamentaría por fallecimiento no se admitirá postura que no cubra di- de Marcelo Ramos, marido de la demancha tasacion. Dado en Palencia á cinco de Julio de mil ochocientos sesenta y cuatro.-Rafael Alvarez -- Por su mandado, Alfonso de Guzman.

Juzgado de primera instancia de Frechilla.

José García, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta villa de Frechilla y su partido.

Doy fé: que en dicho Juzgado y por

mi testimonio se ha segnido pleito civil ordinario, propuesto por Doña Juliana Pombo, viuda y vecina de Villada, contra su convecina Juana Fernandez, sobre nulidad de la venta de una casa y de un corral de ganado lanar, radicantes en el término de dicha villa, en cuyo pleito sustanciado por los trámites de derecho en rebeldía de la Juana Fernandez, se ha dictado la sentencia definitiva que dice así: - SENTENCIA. - En la villa de Frechilla à veintisiete de Mayo de mij ochocientos sesenta y cuatro, visto por mi D. Segundo Herrero Sanz, Regente de la jurisdicion ordinaria de la misma y su partido, este pleito civil ordinario, promovido por el procurador D. Manuel Curieses Muñoz como apoderado de Doña Juliana Pombo y Conejo, viuda y vecina de Villada, contra Juana Fernandez de la misma vecindad y estado, sobre nulidad de un contrato de compra-venta de una casa y un corral para ganado lanar, radicantes en el término de dicha villa. Resultando que la Doña Juliana Pombo demanda à la Juana Fernandez para que se declare nulo un contrato de venta de una casa y un corral de ganado lanar, que la última la enagenó en precio de quince mil reales por escritura pública otorgada en diez de Julio de mil ochocientos sesenta y dos ante el Escribano D. Teodoro Izquierdo, fundando la nulidad en que la repetida Juana no era dueña absoluta de dichas fincas, como manifestó al otorgar la mencionada escritura. Resultando que la Juana, vendedora de aquellas fincas, no era dueña de toda la casa, sino que tenian parte en ella sus dos hijos menores Gabino y Ma-Hago saber: que á instancia del Pro- nuel Ramos Fernandez, cada uno por curador D. Vicente Prieto, en represen- cantidad de seiscientos cincuenta y ocho tacion de D. Severo Alonso y otros sus reales y veintiun céntimos. Resultando hermanos, estando autorizada la viuda que la demandada nada ha escepcionado de D. Pedro Alonso como tutora de sus contra dicha demanda, antes por el conhijos, prévia informacion de utilidad y trario se la ha declarado contumaz y renecesidad para la venta de una finca pro- belde, y se han entendido todas las diindiviso, se procedió á la tasacion de una ligencias con los estrados del Juzgado tierra y majuelo en un pedazo, en campo por su rebeldía. Considerando que la de esta ciudad, a Merenguel, su cabida demandante ha justificado con la escritudiez y nueve cuartas, linda O. otra de ra de venta presentada en autos y cotejadel Cabildo, P. Isidoro Gonzalez y N he- ba que real y efectivamente compró à la rederos de D. Luis Atad, y lo ha sido en Juana Fernandez en aquella dos fincas siete mil quinientos rs. todo, por cuyo en cantidad de quince mil reales ambas, cipal tipo se celébrará remate el treinta del de la que se tomó razon en el registro

dada y padre de Gabino y Manuel, se adjudicaron á estos seiscientos cincueny ocho reales y veintiun céntimos á cada uno en la sétima parte de la casa en cuestion, vendida por la Juana á la Doña Juliana. Considerando que la demandada tiene aceptada la nulidad del contrato siempre que se la dé algun tiempo para otorgar nueva venta de las dos fincas, segun consta del certificado del acto de conciliacion. Y considerando por último que la compradora ignoraba que los hijos de la vendedora tuviesen parte en la referida casa. - FALLO: - Que de-. bo de declarar y declaro rescindido el mencionado contrato de venta y condeno á la demandada Juana Fernandez á que en el término de quinto dia, despues de consentida y pasada en autoridad de cosa firme y juzgada esta sentencia, devuelva á Doña Juliana Pombo, demandante, los quince mil reales, precio de la casa y corral objeto de dicho contrato, y al reintegro á la misma del derecho satisfecho á la Hacienda pública, el de inscripcion y coste de la copia de la escritura folios tres y cuatro, á cuya demandada condeno además en las costas de este pleito. Asi por esta mi sentencia definitivamente juzgando que se publicará por edictos y en el Boletin oficial de la provincia, como previene la ley de enjuiciamiento civil, mediante la rebeldía de la Juana Fernandez, lo pronuncio, mando y firmo - Segundo Herrero Sanz. -- PRONUNCIAMIEMTO. -Dada y pronunciada fué la anterior sentencia definitiva por el Licenciado Don Segundo Herrero Sanz, Regente de la jurisdicion ordinaria de esta villa de Frechilla y su partido, estando haciendo audiencia pública en ella á veintisiete de Mayo de mil ochocientos sesenta y cuatro. - Doy fé. - Ante mí, José García. -La preinserta sentencia corresponde à la letra con la que original obra en el pleito de su razon á la que me remito. Y para que pueda publicarse en el Boletin oficial, pongo el presente que signo y firmo en Frechilla á cinco de Julio de mil ochocientos sesenta y cuatro.

### Anuncios particulares.

La Caja sucursal de la ASOCIACION de CRÉDITO MÚTUO, en Palencia, se ha trasladado á la calle de Carnicerías, número 12, habitación principal de derecha!

Se arriendan los de la casa PASTOS. titulada del Barco, término de Calabazanos, con buenas corralizas y tenadas para abrigo del pastor y ganado: puede tratarse con su dueño en esta Ciudad, calle Mayor principal, núm. 224, cuarto prin-

IMPRENTA DE JOSÉ M. HERRAN.